

Expte.

DI-1033/2018-7

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a que la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca de Calatayud con registro nº Z-10172-D, que gestiona el coto de caza del Ayuntamiento de Calatayud, no cumple con la obligación señalada en el artículo 25 de la Ley de Caza relativo al derecho de los cazadores locales a ser socios de la sociedad, ya que a un vecino de Calatayud le han denegado ser socio, por el motivo de que ya no admiten más socios y porque no quieren socios que cacen jabalí.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Calatayud con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, nos remitiera los pliegos de las condiciones de la contratación o adjudicación del coto de caza a la referida sociedad. Asimismo, también se solicitó información al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.

Tercero.- El Ayuntamiento de Calatayud, en contestación a la petición de información formulada, en relación con la queja planteada por un vecino de Calatayud contra la Sociedad Deportiva de Caza y pesca de Calatayud, actual adjudicataria del aprovechamiento cinegético de las parcelas municipales existentes en los montes municipales de Armantes, Valdelázar y Sierra Vicor del término municipal de Calatayud, remitió copia del acuerdo de adjudicación del Ayuntamiento Pleno, de fecha 25.06.18, así como de los pliegos de condiciones que rigieron dicha adjudicación.

Cuarto.- El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad remitió el siguiente informe:

“En relación con su solicitud de informe relativo a la Queja DI-1033/2018-7 sobre la negativa de la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca de Calatayud, que gestiona el coto deportivo de caza Z-10172-D, a dar de alta como socio del coto a un cazador local vecino de Calatayud se informa:

El artículo 25 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón establece que en lo cotos deportivos 'El cazador local que lo solicite tiene el derecho a ser socio de la sociedad deportiva y a cazar en el coto deportivo, siempre y cuando acepte expresamente los estatutos de la sociedad, sin que estos puedan contemplar un número máximo de socios'. Por tanto, el titular de un coto deportivo no puede impedir que el solicitante se haga socio del coto, siempre y cuando dicho solicitante ostente la categoría de cazador local según lo estipulado en el artículo 4.3. a) de la vigente Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y, además, acepte expresamente los estatutos de la sociedad de cazadores.

Con el fin de recabar información sobre este asunto, el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza se ha puesto en contacto con el Presidente de la Sociedad de Caza y Pesca de Calatayud quien expone que las dos últimas solicitudes de alta en el coto de caza datan de 2015, que ambos solicitantes fueron admitidos y que actualmente no conoce ninguna nueva solicitud. Por otro lado, señala que la 'Junta Directiva tiene suspendida la entrada de nuevos socios por la falta de capacidad de las instalaciones y espacio del coto, por haber un número más alto de cazadores al expresado en la presión cinegéticas de nuestro Plan Técnico de Caza, excepto los hijos de socios que vienen dado por el uso y la costumbre local de la Sociedad'.

Consultado los estatutos de la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca de Calatayud estos señalan en su artículo 6 1 que: 'El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad técnica de las instalaciones'.

Por su parte, el Plan técnico del coto aprobado por el INAGA establece que el número máximo de cazadores por día hábil es de 163 para la caza menor y para la caza mayor estipula que "el número de cazadores para caza mayor se fijará en función de la superficie batida en cada resa que y la configuración del terreno, específica para cada caso". Es decir, el plan técnico del coto no establece ningún número máximo de socios posible, simplemente señala que cómo máximo podrá haber 163 cazadores practicando durante una misma jornada la caza menor, de lo que se infiere que si hubiera un número mayor de cazadores que quisieran practicar la caza menor en la misma jornada, el coto debería establecer algún tipo de sorteo o reparto justo entre los cazadores.

Como conclusión cabría señalar que la Junta Directiva del coto Z-10172-D no puede negar ser socio a aquella persona a la que le amparen sus derechos legales establecidos en el artículo 25 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón."

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- El Pliego de condiciones económico administrativas para la adjudicación del aprovechamiento cinegético de los Montes Municipales de Calatayud, periodo 2018-2025, establece en su apartado 16, en relación al régimen jurídico aplicable al contrato de aprovechamiento, lo siguiente:

“El presente contrato es un contrato privado, al que resulta aplicable lo establecido en el artículo 9 de la LCSP. Para todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo que dispone la Legislación específica de Montes y Legislación de Régimen Local.”

Serán normas aplicables a esta licitación las que a continuación se indican:

- Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 7/1985, de 2 de abril y modificación por Ley 11/99 de 21 de abril.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Ley de caza de Aragón.
- Ley de Patrimonio del Estado
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Disposiciones de Derecho Administrativo
- Normas de Derecho Privado.

Y dicho Pliego establece en su apartado 17 en relación con la interpretación del contrato y la Jurisdicción competente que, *“Corresponderá en cualquier caso a la Administración la interpretación de las cláusulas del contrato”*; y que *“los litigios derivados del mismo se entenderán sometidos a la Jurisdicción Ordinaria, dada su naturaleza privada.”*

Por tanto, las normas de la Ley de Caza de Aragón serán aplicables al contrato de aprovechamiento cinegético suscrito entre el Ayuntamiento de Calatayud y la Asociación de Cazadores adjudicataria del contrato.

Segunda.- De conformidad con el apartado primero del Pliego de condiciones, constituye el objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento cinegético de tres montes municipales con exclusión de los enclaves de propiedad particular mediante la fórmula de coto deportivo.

Los cotos deportivos de caza se encuentran regulados en la *Ley de Caza de Aragón 1/2015, de 12 de marzo*, artículo 25, a cuyo tenor:

“1. Son cotos deportivos de caza aquéllos en los que la gestión del aprovechamiento cinegético se realiza sin ánimo de lucro, se titularizan por sociedades de cazadores deportivas federadas en la Federación Aragonesa de Caza o por la propia Federación Aragonesa de Caza y el aprovechamiento cinegético se realiza por cazadores afiliados a dicha federación. Estas sociedades de cazadores deportivas deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón. No tienen la consideración de ánimo de lucro los ingresos derivados de la expedición de permisos, tanto a socios del coto como a ajenos al mismo, para practicar el deporte cinegético, ingresos que deberán revertir directamente en la gestión y mejora del coto.

2. La gestión de los cotos deportivos de caza se realizará directamente por su titular, quedando prohibido el arriendo, la cesión de la gestión o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos, sin perjuicio de que se pueda formalizar un cambio de titularidad del coto previos los trámites y cumplidos los requisitos necesarios.

3. Para poder ser titular de este tipo de cotos, las sociedades que los promuevan habrán de tener unos estatutos legalmente aprobados en los que deberá reconocerse el derecho a ser socio a los cazadores locales. El cazador local que lo solicite tiene el derecho a ser socio de la sociedad deportiva y a cazar en el coto deportivo, siempre y cuando acepte expresamente los estatutos de la sociedad, sin que éstos puedan contemplar un número máximo de socios.

4. El titular del acotado deberá presentar anualmente, conjuntamente con la solicitud de la aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético y como requisito necesario para el aprovechamiento del coto durante la temporada, una memoria de gestión del coto en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por el coto durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

5. A los efectos de garantizar una gestión económica correcta en los cotos deportivos de caza, el departamento competente en materia de caza publicará una orden en la que se determinará el contenido y documentación precisa de la memoria económica que anualmente debe presentar la sociedad titular del coto deportivo de caza.”

Por tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el punto tercero del transcrito artículo, los cazadores locales tienen derecho a ser socios de la sociedad deportiva de cazadores que resulte ser adjudicataria del coto deportivo y a cazar en el coto, y siempre y cuando acepten expresamente los estatutos de la sociedad deportiva de caza adjudicataria del aprovechamiento, que no podrá limitar el número de socios cazadores locales.

Tercera.- En el escrito de queja se nos dice que a un vecino de Calatayud se le ha denegado ser socio de la sociedad, mientras que en el Informe del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se expone que según información proporcionada por la Junta Directiva de la sociedad, se han admitido las últimas peticiones de cazadores locales de ser socios y que éstas datan del año 2015; y que tienen suspendida la entrada de nuevos socios por falta de espacio del coto, por haber un número más alto de cazadores al expresado en la presión cinegética del Plan Técnico de Caza, excepto para el caso de presentar la petición de entrada de hijos de socios de acuerdo con el uso y costumbre de la sociedad.

La solución a la controversia suscitada nos la da el informe remitido por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en el que se indica que el Plan Técnico de caza aprobado por el INAGA no regula un número máximo de socios a la sociedad deportiva de caza, pues lo que establece es el número máximo de cazadores que pueden cazar cada jornada de caza, por lo que concluye que en los

casos en los que hubiera un número mayor de cazadores que quisieran practicar la caza menor en una mismo día, la sociedad de cazadores debería establecer algún tipo de sorteo o reparto justo entre los cazadores.

Además, se concluye en el referido Informe que el órgano rector de una sociedad de cazadores no puede negar ser socio a un cazador local, que está amparada por lo dispuesto en el artículo 25 de la *Ley de Caza de Aragón*.

Cuarta.- Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 16 y 17 del Pliego de Condiciones económico administrativas para la adjudicación del aprovechamiento cinegético, la *Ley de Caza de Aragón* es norma aplicable a la adjudicación, y que corresponde al Ayuntamiento de Calatayud interpretar las cláusulas del contrato, se considera desde esta Institución que el Ayuntamiento de Calatayud podría iniciar, si lo considerara conveniente, un expediente administrativo con la finalidad de aclarar y constatar si hay algún cazador local que no ha podido entrar en la sociedad deportiva de caza adjudicataria del aprovechamiento cinegético municipal, y de informar a la Junta Directiva de la Sociedad Deportiva de la obligación legal establecida en el artículo 25 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, de permitir la entrada como socios de la Sociedad Deportiva a todos los cazadores locales que lo soliciten, y cuyo ejercicio no puede ser impedido por el uso y costumbre local de la sociedad deportiva.

III.- Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto conveniente formular la siguiente **Recomendación**:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Calatayud se proceda a iniciar las acciones que considere oportunas con la finalidad de que por la Sociedad Deportiva de Caza y Pesca, adjudicataria del aprovechamiento de caza, se de cumplimiento al derecho que el artículo 25 de la *Ley de Caza de Aragón* otorga a los cazadores locales a ser socios y ejercer la caza en el coto deportivo, una vez hayan aceptado expresamente los estatutos de la sociedad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de noviembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ